

FERNANDO I DE ARAGON ANTE UNA DISPUTA ENTRE ORIHUELA, MOLINA DE SEGURA Y CARAVACA

POR

MARIANO ARRIBAS PALAU

La zona fronteriza entre el reino de Murcia y el de Valencia en las proximidades de Orihuela fue escenario de numerosas querellas, algunas de las cuales fueron motivadas por las correrías de los musulmanes granadinos, que habían firmado treguas con el reino de Castilla o con el de Aragón.

De una de tales querellas nos informa un documento de Fernando I, el de Antequera, registrado en el Archivo de la Corona de Aragón, que fue expedido el 3 de julio de 1414.

La causa de la querella en cuestión, según es expuesta en el referido documento, que insertamos al final en forma de apéndice, es la siguiente:

En 1413 algunos musulmanes de Granada apresaron a dos vecinos de Orihuela llamados Blasco Crespo y Marco López. En represalia, unos vecinos y habitantes de Orihuela apresaron a varios musulmanes granadinos y los llevaron por el término de Caravaca.

No nos dice el documento la fecha exacta en que fueron apresados Blasco Crespo y Marco López, indicando solamente que la presa había sido efectuada el año anterior, o sea, en 1413.

Ahora bien, Fernando I de Aragón, en calidad de tutor de su sobrino Juan II y co-regente de Castilla, firma el 31 de mayo de 1413 un tratado de treguas por un año entre Castilla y Granada. El plazo de validez de estas treguas comienza el 12 de abril del referido año y termina el 13 de abril del siguiente. Aunque los reinos que conciertan las treguas son los



de Castilla y Granada, se hacen extensivas de una parte al reino de Aragón y de otra al de Marruecos (1).

Como Orihuela pertenecía al reino de Valencia, antes del 12 de abril de 1413 no había ningún pacto entre Granada y Aragón que impidiera las presas recíprocas, mientras que, por el contrario, el reino de Murcia, que formaba parte de la corona de Castilla, estaba ligado con Granada por la tregua que había firmado el mismo don Fernando, entonces infante de Castilla, con Yusuf III de Granada, el 10 de abril de 1412 por el plazo de un año.

Molina de Segura y Caravaca, pertenecientes al reinado de Murcia, se veían obligadas, por lo tanto, a respetar las treguas establecidas.

Como consecuencia de esta situación, los granadinos podían efectuar correrías por el reino de Valencia, siendo la de Orihuela la comarca más peligrosamente afectada. Así se explica la posibilidad de que antes del 12 de abril de 1413 los granadinos llegaran hasta allí e hicieran cautivos a los habitantes de Orihuela que encontraran descuidados. También podían los oriolanos, naturalmente, tomar represalias contra los granadinos, a condición de que lo efectuaran dentro del territorio del reino de Valencia o del de Granada. Si lo hacían en jurisdicción de Murcia, ello iba en contra de las treguas firmadas entre Castilla y Granada.

Pero después de haberse firmado las treguas de 1413, que incluyen al reino de Aragón, ya no están permitidas las presas recíprocas entre valencianos y granadinos. Las que se hicieren han de ser consideradas como ilegítimas, debiendo procederse a la restitución de las mismas.

En el caso que nos ocupa, sabemos que Blasco Crespo había sido cautivado por seis almogávares granadinos a caballo, que se lo llevaron preso a través del término de Caravaca. Como estaba ya en vigor la tregua firmada por Fernando I de Aragón con Granada, el Consejo de Orihuela envió a Granada a Pedro Tomás para que solicitara la libertad de Blasco Crespo, de acuerdo con lo estipulado por la tregua.

Al negarse los granadinos a poner en libertad a Blasco Crespo, el Consejo de Orihuela envió almogávares a Granada, los cuales como represalia cautivaron a dos granadinos del término de Vélez, llevándoselos a Orihuela a través también del término de Caravaca.

Entonces los de Vélez acusaron a los de Caravaca de haber permitido el paso de los almogávares oriolanos y les hicieron cautivos a dos vecinos.

(1) El texto de estas treguas ha sido publicado por Andrés GIMÉNEZ SOLER, *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*. Barcelona, 1908, págs. 335-339. También ha sido publicado por Mariano ARRIBAS PALAU, *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón*. Tetuán, 1956 págs. 47-56.



Para recuperarlos, los de Caravaca se apoderaron de dos cristianos de Orihuela, entregándolos a los de Vélez en sustitución de los suyos.

La disputa debió adquirir proporciones considerables, hasta el punto de que Fernando I consideró necesario ordenar que se suspendiera toda actuación de los de Orihuela contra Molina de Segura y Caravaca y nombrar a «ciertas buenas personas» tanto por el rey de Castilla como por el de Aragón, para que se enterasen de manera completa de las razones que asistían a cada parte y poder así proveer en justicia y «por otros remedios saludables», lo cual parece querer indicar que Fernando, el de Antequera, no está demasiado inclinado a hacer justicia, si ésta le obliga a devolver los cautivos granadinos, prefiriendo otra solución que pueda quedar comprendida en la vaga expresión del «remedio saludable».

El juez designado por Fernando I para entender en la querella fue Alfonso de Medina, bachiller en Leyes. El rey de Aragón ordenó a su hijo el infante don Enrique, Maestre de Santiago, que lo enviase para hacer rigurosa justicia, mandando pagar a Orihuela 200 florines y las costas causadas por los cautivos (2).

(2) Los datos relativos a la forma en que fue cautivado Blasco Crespo y las consecuencias que de ello se derivaron han sido expuestos por mosén Pedro BELLOT, *Anales de Orihuela*, Estudio, edición y notas del Dr. Juan Torres Fontes, Orihuela-Murcia, 1954, vol. I, pág. 260. Bellot lo fecha en 1415, que debió ser cuando el juez nombrado dictara su sentencia. El relato de Bellot está tomado, según él, del fol. 149 de los Libros de actas del Consejo de Orihuela.

Debo esas indicaciones a mi buen amigo Dr. Juan Torres Fontes, a quien agradezco vivamente su atención.



A P E N D I C E

A.C.A., Reg. 2381, fol. 55 r., lín. 8

Ville Oriole

¹⁰ En fferrando etc. Als noble amat e feels lo Governador de[1] Regne de ¹¹ Valencia Della Sexona justicia e altres officials nostres de la vila de Oriola als ¹² quals la present peruendra e les coses dauall scrites se pertanguen: Salut ¹³ e dileccio. Com nos volents prouehir axi com se pertany a exterminacio de la ¹⁴ racio e decisio de la causa controuersia e debat que instigant l'enemich de hu ¹⁵ mana natura es entre la dita vila de Oriola e los vehins e habitants d'aquella ¹⁶ de vna part, E la vila de Molina e loch de Carauacha del Regne de ¹⁷ Castella e los vehins e habitants dels dits vila e loch de la altra part, ¹⁸ axi per raho de vna presa feta en l'any prop passat segons qu'es diu per ¹⁹ alguns moros de granada de Blascho cresco e Marcho lopeç vehins ²⁰ (3) de la dita vila de Oriola com per raho de altra presa feta per ²¹ alguns vehins e habitants de la dita vila de Oriola de alguns moros de Gra ²² nada passant aquells per lo terme del dit loch de Carauacha haïam coma ²³ nat aquest negoci axi per part del Rey de castella com per parte nostra ²⁴ a certes bones persones segons en les letres de les comissions es largament ²⁵ contengut, A vosaltres e a cascun de vos dehim e manam spresament e de ²⁶ certa sciencia per la primera e segona jussions e en altra manera com pus ²⁷ fortment e streta podem sots incurrimt de nostra ira e indignacio que en totes ²⁸ e qualseuol questions e debats exequicions enantements e procehiments fahe ²⁹ dors per vosaltres o qualseuol de vos enuers o contra la dita vila de Molina // (fol. 55 v.) ¹ e loch de Carauacha e habitants de aquells axi per les rahons damunt ² dites com per altres qualseuol sobresegats del tot ne en aquellas pro ³ cehiscats en alguna manera tro atant que hoydes a ple les rahons de cascuna ⁴ de les parts e cullit lo negoci per les dites persones nos haïam prouehit ⁵ axi per justicia com per altres remeys salutables E guardats vos que ⁶ en aço res no mudets o innouets durant lo present nostre sobresehiment ⁷ En altra manera certifi cam vos que tots dans e messions que per aquesta ⁸ raho se seguissen en culpa o causa vostra fariem de vostres bens entre ⁹ gament pagar e satisfacer e vltra aço vos puniriam fortment ¹⁰ de la transgressio d'aquest nostre manament. Dada en la vila de Morella ¹¹ sots nostre segell secret a Tres dies de Juliol en l'any de la nativitat de nostre senyor ¹² Mil CCCC XIII. Rex fferdinandus.

(3) Al comienzo de esta línea se había repetido la palabra «vehins» con que termina la anterior, y luego se ha tachado por innecesaria.

